



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1996/738
12 de septiembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1996 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE
UGANDA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de transmitir adjunto el texto de una declaración dada a conocer por el Gobierno de Uganda el 10 de septiembre de 1996 en relación con el Acuerdo para la solución de controversias y la normalización de las relaciones entre Uganda y el Sudán.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y de la declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Semakula KIWANUKA
Embajador
Representante Permanente

ANEXO

Declaración del Gobierno de Uganda sobre el Acuerdo para la solución de controversias y la normalización de las relaciones entre Uganda y el Sudán

El 8 de septiembre de 1996, se celebró en Jartum una reunión presidida por el Excmo. Sr. Ali Akbar Vellati, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán, a la que asistieron los Excmos. Sres. Eriya Kategaya, Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Uganda, y Ali Othman Mohammed Taha, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Sudán. La reunión constituyó la continuación de las reuniones y los acuerdos celebrados anteriormente con la mediación de la Jamahiriya Árabe Libia y la República de Malawi.

Al final de la reunión, con el testimonio del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán los Ministros de Relaciones Exteriores de Uganda y del Sudán firmaron un Acuerdo en presencia de los Excmos. Sres. Akbar Mashemi Rafsanjani, Presidente de la República Islámica del Irán, y Omar Bashir, Presidente de la República del Sudán.

Aspectos principales del Acuerdo

Los dos países convinieron en lo siguiente:

1. Poner término de inmediato en el país a todas las campañas oficiales de propaganda negativa contra el otro país en el plano bilateral o en otros foros.
2. Prohibir que las fuerzas beligerantes hagan uso del territorio de un país contra el otro.
3. Abstenerse de apoyar directa o indirectamente a las fuerzas beligerantes opuestas al gobierno del otro país.
4. Desarmar y desmantelar las bases y los centros de logística de los grupos beligerantes de un país en el territorio del otro.
5. Apartar a todos los grupos beligerantes y todos los refugiados a una distancia mínima de 100 kilómetros de la frontera entre los dos países.
6. Promover y facilitar la repatriación voluntaria de refugiados.
7. Establecer en las capitales de los dos países, a fin de supervisar la aplicación del presente Acuerdo, un grupo de verificación integrado por representantes de las dos partes, de la República Islámica del Irán y, si aceptan, la invitación de la República de Malawi y de la Jamahiriya Árabe Libia. El grupo presentará al Comité Ministerial informes sobre diversos temas.

8. El grupo de verificación determinará sus modalidades de funcionamiento de modo de asegurar la acción rápida. El gobierno del país anfitrión pondrá a su disposición la infraestructura necesaria, helicópteros por ejemplo, para el traslado inmediato del grupo de verificación a zonas en que se hayan denunciado una presencia militar o maniobras militares.
9. Los dos países pondrán zonas de su territorio a disposición del grupo de verificación para su emplazamiento.
10. En caso de que se reciban denuncias de una u otra parte respecto de violaciones del entendimiento alcanzado en virtud del presente Acuerdo, el grupo de verificación, acompañado por representantes de la República Islámica del Irán, la República de Malawi o la Jamahiriya Árabe Libia, llevará a cabo una investigación, visitará la localidad en cuestión y presentará un informe al Comité Ministerial para que adopte las decisiones y las medidas que considere necesarias. Por su parte, la República Islámica del Irán, la República de Malawi y la Jamahiriya Árabe Libia destacarán sendas delegaciones militares a las capitales de los dos países para que se ocupen de esa función.
11. Los Ministros de Relaciones Exteriores de los tres países convinieron en reunirse en Nueva York durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas para examinar la evolución de la situación y los adelantos que se hubieran alcanzado en la aplicación del presente Acuerdo. Asimismo, convinieron en reunirse alternativamente cada seis meses, en las capitales de los tres países para examinar los adelantos alcanzados en la aplicación del presente Acuerdo y para contribuir a acelerar el proceso de normalización y de relaciones cooperativas. La reunión siguiente a la que se celebre en Nueva York se celebrará en diciembre de 1996 en Uganda.
12. El 30 septiembre de 1996, se reunirán en la República Islámica del Irán delegaciones de los tres países, de tres integrantes cada una, para determinar el estatuto de la misión del grupo de verificación.
13. La República del Sudán y la República de Uganda reiteraron su empeño en aplicar las disposiciones del Acuerdo.
14. El Acuerdo entró en vigor tras su firma el 9 de septiembre de 1996.

El Gobierno de la República de Uganda espera que se observen estrictamente los términos del Acuerdo y no considerará la posibilidad de normalizar sus relaciones diplomáticas con el Sudán hasta que se hayan registrado adelantos en su aplicación.
